

AÑO 5020

OTROS TIEMPOS

POR: EMMANUEL PÑA

¡JUEGEMOS A USOS Y COSTUMBRES DEL PASADO!





ERA UN EMPLEO COMO CUALQUIER OTRO, CON SUELDO Y HORARIO. HACIAN DE TODO: PLANCHABAN, COCINABAN, LIMPIABAN, HACIAN LAS COMPRAS,...



...PASEBAN PERROS Y CUIDABAN A LOS NIÑOS. GRACIAS A ELLAS, HOMBRES Y MUJERES PODIAN TRABAJAR SIN DESCUIDAR SUS HOGARES.



¡NO PARABAN DE TRABAJAR EN TODO EL DÍA!

¿Y SI LES PASABA ALGO? ¿SI TENIAN UN ACCIDENTE O LES DABA ALGUNA ENFERMEDAD? ¿O SI ENVEJECIAN Y YA NO PODIAN TRABAJAR?



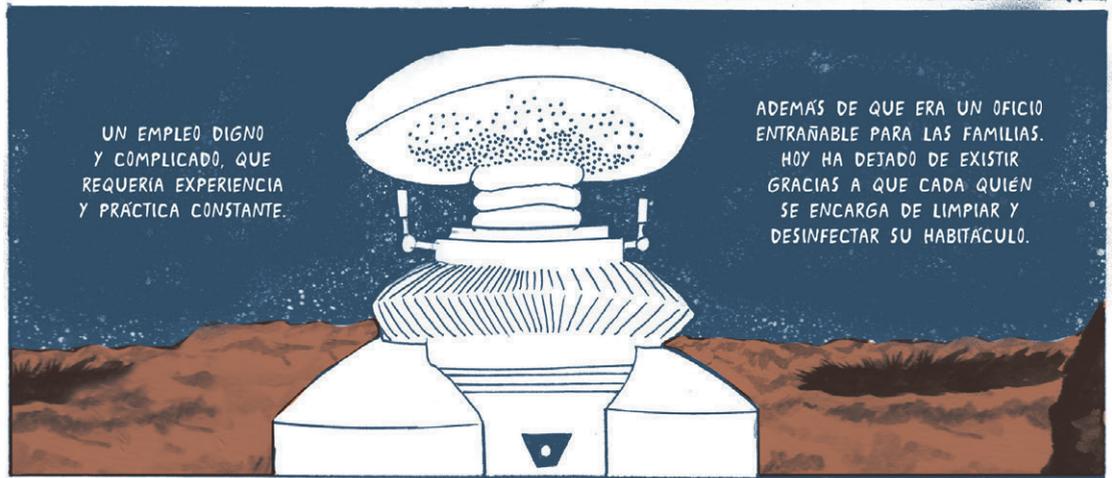
EN EL AÑO 2020, EN NUESTRO PAIS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DECLARÓ QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 AÑOS, TODAS LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR DEBIAN TENER SEGURIDAD SOCIAL.



Y ESO INCLUIA: SEGURO DE VIDA, DE RIESGO LABORAL, DE ENFERMEDAD, DE MATERNIDAD, ACCESO A GUARDERIA, SEGURO DE INVALIDEZ, RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.



¡COMO UN EMPLEO DE VERDAD!



UN EMPLEO DIGNO Y COMPLICADO, QUE REQUERIA EXPERIENCIA Y PRACTICA CONSTANTE.

ADEMAS DE QUE ERA UN OFICIO ENTRAÑABLE PARA LAS FAMILIAS. HOY HA DEJADO DE EXISTIR GRACIAS A QUE CADA QUIÉN SE ENCARGA DE LIMPIAR Y DESINFECTAR SU HABITÁCULO.







¿NO ES JUSTO QUE CATALINA NO TENGA DERECHOS LABORALES COMO CUALQUIER TRABAJADORA!

NO IMPORTA QUE YA NO NOS DEN DINERO A NOSOTROS PARA GASTAR. MI HERMANO Y YO QUEREMOS QUE CATALINA TENGA TODAS SUS PRESTACIONES.

¿NO ESTAS ENOJADA, VERDAD?



NO, AL CONTRARIO, HIJOS. ESTOY MUY ORGULLOSA DE USTEDES PORQUE SON JUSTOS, SENSIBLES Y GENEROSOS.



¿ENTONCES LE VAS A DAR SUS PRESTACIONES A CATALINA?



SEÑORA, YO NO FUI LA QUE TOCÓ EL TEMA. ELLOS ME PREGUNTARON DE VERDAD ESTABAN MUY INTERESADOS, ESTOY MUY APENADA.

NO, CATALINA. SOY YO LA QUE DEBERÍA ESTAR APENADA CONTIGO. LOS NIÑOS TIENEN RAZÓN. TENEMOS QUE TRAMITAR TU SEGURO SOCIAL EN EL IMSS.

**IGUALDAD LABORAL PARA LAS TRABAJADORAS
DEL HOGAR: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

AMPARO DIRECTO
9/2018



Hechos

Una trabajadora del hogar reclamó a sus empleadores, con quienes laboró por más de cincuenta años, prestaciones de seguridad social, quienes le negaron la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La trabajadora demandó el reconocimiento de tales prestaciones laborales; sin embargo, se resolvió en contra ya que la Ley de Seguridad Social estipulaba que las trabajadoras del hogar pertenecen a un régimen voluntario y no al régimen obligatorio de seguridad social, lo que implicaba que los patrones no tenían la obligación de inscribirlas en el IMSS.

La trabajadora presentó un amparo en contra de esta resolución y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) decidió atraer el caso.

Sentencia de la Corte

La Segunda Sala de la Corte analizó si el hecho de que los patrones no tengan la obligación (expresa en la ley) de inscribir a las trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Corte resolvió en favor de la trabajadora, pues consideró que el contenido de la Ley de Seguridad Social que excluye a las trabajadoras del hogar de la seguridad social es inconstitucional por ser discriminatoria. Señaló que esta exclusión afecta de manera desproporcionada a las mujeres, ya que el trabajo doméstico es realizado preponderantemente por ellas. Además, sostuvo que esta actividad tradicionalmente ha sido objeto de condiciones de trabajo inadecuadas, extensas jornadas, bajos salarios y trabajo forzoso, lo que ubica a las trabajadoras del hogar en una situación de precariedad y marginación, a parte de contribuir a las desigualdades laborales y sociales entre hombres y mujeres.

La Corte consideró que el IMSS debía de apreciar objetivamente la violación al derecho humano a la seguridad social en igualdad de condiciones que viven las trabajadoras del hogar y, con base en ello, valorar la dimensión del problema jurídico advertido para que determine las medidas y políticas públicas concretas que se pueden o deben emprender para solventar la situación de discriminación, de acuerdo con sus capacidades técnicas, operativas y presupuestales.

Derivado de ello le planteó al IMSS diversos lineamientos para que implementara un programa piloto con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, el cual debía incluir, como mínimo, los seguros de: **(i)** riesgos de trabajo, **(ii)** enfermedades, **(iii)** maternidad y guarderías, **(iv)** invalidez y vida, y retiro, **(v)** cesantía en edad avanzada y vejez.

La Corte precisó que la finalidad de esas directrices es que en un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS, conforme a sus capacidades, se encontrara en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, en forma gradual, y en un plazo no mayor a tres años, se logre obtener la seguridad social, efectiva, robusta y suficiente a la totalidad de las empleadas domésticas.

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suarez, número 2
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la
Dirección General de Derechos Humanos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

